Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0586 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S

31 MAYO 2023

Entre los Entre los suscritos a saber: de una parte, **MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.399.245 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de **la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC,** identificada con el **NIT. 890.399.002-7**, en su condición de Director General, designado mediante Acuerdo del Consejo Directivo CD No. 056, del 16 de diciembre de 2019 y posesionado el 01 de Enero de 2020, ante el Notario Segundo del Círculo de Cali, haciendo constar que esta entidad es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente complemento al convenio se denominara **LA CVC**, y de la otra, **HARVEY TRUJILLO MATEUS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.755.584 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación legal de **CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S.**, de sigla CONSMACOL S.A.S., identificada con el **NIT. 900.131.245-4**, sociedad constituida por la escritura pública No. 60 del 24 de enero de 2007, de la Notaría 16 de Cali e inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el dia 30 de enero de 2007, bajo el No. 1009 del Libro IX, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente complemento al contrato electronico de prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el contrato se celebra con el fin de satisfacer las necesidades definidas en los estudios y documentos previos realizados por la Direccion Administrativa y del Talento Humano de la CVC. **2**. Que la Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca – CVC, adelantó el proceso de Selección Abreviada por la causal de menor cuantia No. CVC SAMC 5 2023, con fundamento en el literal B, del numeral 2, del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3**. Que el 10 de abril de 2023, se publico el aviso de la convocatoria publica, estudios y documentos previos, y el documento base al proyecto pleigo de condiciones electrónico, para que los interesados en participar en el proceso de selección presentaran observaciones al mismo. **4**. Que mediante Resolución 0100 No. 0310-0305 del 21 de abril de 2023, el Director General de la CVC ordenó la apertura de la Selección Abreviada por la causal de Menor Cuantía No. 5 de 2023, y el mismo dia se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, el Acto Administrtivo de Apertura del proceso de selección, junto con el Complemento al pliego de condiciones electrónico definitivo. **5**. Que de conformidad con la Resolucion 0100 No. 0310-0387 de 25 de marzo de 2023, el proceso de Selección Abreviada por la causal de menor cuantia No. CVC SAMC 5 2023 fue adjudicado al proponente CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S, de NIT No. 900.131.245-4, quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, conforme al informe de evaluación. **6.** Que para atender la contratación, la CVC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1437 de 31 de marzo de 2023, expedido por el Grupo de Presupuesto. Sin más consideraciones, el complemento del contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: *MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS, TABLEROS DE BREAKERS, CIRCUITOS Y CABLEADOS DE REDES*

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0586 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S

NORMALES Y REGULADAS, UBICADA EN EL EDIFICIO PRINCIPAL, INSTALACIONES AUXILIARES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y CULTURALES EN LA CIUDAD DE CALI Y SEDES REGIONALES CENTRO SUR (BUGA), CENTRO NORTE (TULUA), BRUT (LA UNIÓN) Y DAR NORTE (CARTAGO) DE LA CVC. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las actividades a cargo del contratista son: **Mantenimiento preventivo:** - 1. Realizar cronograma de visitas, en el cual determine la periodicidad de las mismas en cada una de las sedes, el cual debe ser aprobado por el Supervisor. - 2. Realizar un programa de mantenimiento preventivo, en el cual se registre el tipo de equipo, tipo de trabajo y cada cuanto se hará. - 3. Realizar el mantenimiento preventivo a las dos (2) plantas de emergencia en Cali y una (1) en La Unión, consistente en la revisión de niveles de agua, aceite de motor, líquido de baterías, relajs, una (1) vez al mes. - 4. Programar y realizar pruebas de encendido a las dos (2) plantas eléctricas de emergencia en Cali, para garantizar su funcionamiento en caso de fallar el suministro de energía por parte de la empresa prestadora del servicio, como también realizar los ajustes y calibraciones necesarios que sean requeridas, verificando las lecturas de voltaje, amperaje y revoluciones de las plantas, cada ocho (8) días. - 5. Programar y realizar pruebas de encendido a la planta eléctricas de emergencia una (1) en La Unión, para garantizar su funcionamiento en caso de fallar la energía, como también realizar los ajustes y calibraciones necesarios que sean requeridas, verificando las lecturas de voltaje, amperaje y revoluciones de las plantas, una (1) vez al mes, durante la ejecución. - 6. Ajustar barrajes y cableado en las dos (2) subestaciones eléctricas de Cali y en una (1) subestación de la Unión, para evitar desfases en las líneas, una (1) vez durante la ejecución del contrato. - 7. Realizar el mantenimiento preventivo a dos (2) transferencias eléctricas en Cali (02) y una (1) en la Unión, consistente en ajuste de conexiones, calibrada y limpieza general, cada dos (02) meses, durante la ejecución del Contrato. - 8. Realizar el mantenimiento preventivo a los transformadores en las sedes de Cali, La Unión, Buga y Tuluá, consistente en: revisión del nivel de aceite y de termo resistencia, verificar la necesidad de realizar la recirculación y calibración del TAC en caso de que se requiera. Una (1) vez durante la ejecución del contrato. - 9. Realizar el mantenimiento preventivo a los tableros de breakers principales de las subestaciones y tableros secundarios en Cali, La Unión, Buga, Tuluá y Cartago, consistentes en: limpiar conexiones o contactos sulfatados, ajuste de herrajes y limpieza general. Una (1) vez por mes durante la ejecución del contrato. - 10. Revisión y mantenimiento de la malla a tierra y apantallamiento contra rayos y descargas eléctricas, en Cali, La Unión, Buga, Tuluá y Cartago, una (1) vez durante la ejecución del contrato. - 11. El mantenimiento preventivo que se realice a las plantas eléctricas, subestaciones eléctricas, transferencias eléctricas y transformadores se debe consignar en una ficha técnica, la cual se debe llevar en un programa de Excel y entregarse en medio magnético y físico al Supervisor junto con el respectivo informe mensual, la cual debe incluir como mínimo, la ubicación del equipo, marca, modelo y la descripción detallada del mantenimiento realizado. – 12. Realizar los trabajos en horarios no laborables, de tal manera que no generen traumatismo en las operaciones normales, ni riesgo de ninguna naturaleza en cada una de las instalaciones. – 13. Utilizar y transportar por su cuenta todos los elementos y herramienta necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. – 14. Realizar todas aquellas actividades propias del mantenimiento preventivo del sistema eléctrico y de emergencia de la CVC, que sean necesarias para cumplir con el objeto de la presente contratación.- 15. Dejar constancia en las hojas de vida de cada equipo lo realizado en cada

mantenimiento, fecha y nombre del técnico. **Mantenimiento Correctivo:** - 1. Reparar o reemplazar las partes en los equipos acogiéndose a los resultados y sugerencias que el mantenimiento preventivo indique, previniendo así el posterior daño en los mismos. - 2. Suministrar repuestos y materiales nuevos, de óptima calidad, originales o de marcas reconocidas en el mercado; requeridos para los mantenimientos y para la reparación de los equipos mencionados en el contrato, tales como: aceites dieléctricos, bornes, cables eléctricos para media y baja tensión etc. Los repuestos deberán ser originales y acorde con las marcas de cada equipo y deberán tener una garantía mínima de tres (3) meses. - 3. Realizar una vez durante la ejecución del contrato, el cambio de aceite, filtros de aceite, ACPM y de aire como también la Instalación y suministro de baterías de 90 Amperios referencia 4D, y las demás que se llegaren a presentar a las plantas eléctricas de Cali (2) y La Unión (1). - 4. Para facturar actividades de mantenimiento correctivo debe, presentar un diagnostico técnico, donde informe el daño o avería que presenta el respectivo equipo, manifestando el trabajo que se requiera para su reparación, cotizar el valor de los repuestos, sus características y marcas a todo costo. Una vez recibido el diagnóstico y cotización por el Supervisor del Contrato, éste efectuará un estudio de mercado para establecer el valor del repuesto y el servicio correctivo previo a la autorización de la realización del servicio y suministro de repuesto. - 5. Colocar señales de prevención, avisos de peligro durante el día y la noche, de fácil lectura e identificación, durante la ejecución de los trabajos. - 6. Realizar los trabajos en horarios no laborables, de tal manera que no generen traumatismo en las operaciones normales, ni riesgo de ninguna naturaleza, en cada una de las instalaciones. - 7. Diligenciar el registro u hoja de vida, suministrado por la CVC, de cada equipo anotando los detalles más relevantes de la jornada, tales como: resultados de los análisis realizados; cantidad y tipo de materiales utilizados; hora de lavado de los filtros; fecha de la limpieza y en general consignaren dicho registro las actividades realizadas durante el mantenimiento correctivo. - 8. Realizar la disposición final de los residuos peligrosos tales como: aceite quemado retirado de las plantas de emergencia, baterías viejas, combustible Diesel, y filtros, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente que las rige. **Obligaciones Generales del Contratista Relativas al Mantenimiento Preventivo y Correctivo:** - 1. Durante la ejecución de los trabajos el contratista debe colocar señales de prevención, avisos de peligro durante el día y la noche, de fácil lectura e identificación. – 2. Atender las emergencias presentadas por los equipos en el momento de ser requerido por el Supervisor del Contrato, a la menor brevedad posible, por lo tanto, el contratista deberá tener disponibilidad las 24 horas del día, incluidos los fines de semana y festivos durante la duración del contrato. – 3. Asumir todas las responsabilidades, excluyendo a la CVC de toda responsabilidad penal, civil o laboral, ya que es el CONTRATISTA quien ejecuta el servicio de mantenimiento con sus propios elementos. – 4. El contratista deberá afiliar a su personal a cargo a los Sistemas de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Profesionales y adoptar las medidas de higiene, protección y seguridad industrial necesarias para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquier usuario de la CVC, funcionarios y/o personal a su cargo mientras se lleva a cabo el mantenimiento preventivo o correctivo, de no hacerlo el contratista deberá asumir las consecuencias que de tal omisión se generen. -5. Asumir con el personal que contrata, todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, su cumplimiento y demás responsabilidades económicas, incluyendo toda clase de daños contra la Corporación. – 6. Disponer del personal, equipos y herramienta necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto contractual. – 7. El proponente debe contar con Sistema de

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0586 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S

Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), acreditado por la entidad competente, y contar con el certificado y calificación de la implementación del SG.SST, expedido por la ARL del oferente; conforme lo establece la Resolución No. 0312 de febrero 13 de 2019, en cumplimiento de la Ley 9 de 1979 y demás normas que reglamenten la materia, el contratista deberá adoptar medidas de seguridad industrial para evitar la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del contrato y deberá dotar a sus operarios, de los elementos de seguridad industrial y protección personal necesarios para la ejecución de los servicios. - Seguridad Industrial y Bioseguridad: a. El personal debe hacer uso de toda la dotación de seguridad industrial suministrada por el contratista como botas, tapa oídos, gafas, cascos, guantes, equipo de trabajo seguro en alturas. b. Debe señalizarse la zona de trabajo mediante cinta preventiva. c. Seguir los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional frente al COVID 19. Es deber del Contratista adoptar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la ejecución del objeto contractual antes de describir las actividades a desarrollar, debe indicar al Supervisor cual es la manera como se plantean las actividades durante la ejecución del contrato. **Parágrafo**: Se advierte que entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y el personal utilizado por el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual no se genera ningún vínculo laboral. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CVC.** 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente complemento. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO**. **Valor:** El valor del contrato es la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($84.773.200) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IVA. **Forma de Pago**: El servicio de mantenimiento preventivo se pagará por medio de pagos mensuales vencidos o proporcionales por fracción de mes; y con el saldo del presupuesto, el mantenimiento correctivo se pagará como presupuesto global agotable conforme con mantenimientos correctivos a que haya lugar y materiales suministrados que se utilicen, y sean recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la CVC. La factura o documento equivalente deberá ser presentado al correo electrónico facelectro@cvc.gov.co. donde se deberá detallar el número del Contrato CVC. El Contratista deberá presentar mensualmente y antes de cada pago un informe de actividades realizadas para el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo (en el caso del mantenimiento correctivo hasta agotar el presupuesto disponible para este tipo de mantenimiento) de los equipos. El Contratista deberá presentar certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante legal según el caso, en donde conste que la firma se encuentra al día en el pago de salarios, pago de aportes a sus empleados a los sistemas generales de seguridad social, (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF, subsidio familiar y subsidio de transporte). De igual forma debe presentarse fotocopia SIMPLE, de la planilla de la totalidad de los operarios que laboran en la ejecución del presente objeto contractual. Todo pago del contrato estará sujeto a la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y el contratista. **CLAUSULA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Los pagos del contrato se realizarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1437 del 31 de marzo de 2023, expedida por Grupo de Gestión Presupuestal de LA CVC. Los pagos que se realicen con cargo al contrato, se sujetarán a las apropiaciones presupuestales de LA CVC para la vigencia 2023. **CLAUSULA**

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0586 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTÒMONA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S

SEXTA.- PLAZO. A partir de la firma del acta de iniciación del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato contrato por sus propios medios y con plena autonomía técnica y directiva, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3, artículo 32, Ley 80 de1993; este contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y el personal que este emplee para la prestación del servicio y LA CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de Prestaciones Sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de LA CVC. En consecuencia, la CVC únicamente se obliga a reconocer la suma expresamente pactada. **CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES**. EL CONTRATISTA se hará acreedor al pago de multas en una cuantía equivalente al 0.5 % del valor del contrato, por cada día de mora o retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, previo informe escrito presentado por el supervisor del contrato y una vez surtido el debido proceso, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 1437 de 2011. **Parágrafo**. Una vez en firme el Acto Administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de la cuenta que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía. **CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, LA CVC podrá exigir el pago a título de pena en los términos del artículo 1592 del Código Civil para imputar el valor de los perjuicios que pueda sufrir la CVC, una suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; para lo cual el mismo firmado por las partes prestara merito ejecutivo, renunciando el CONTRATISTA a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo**. LA CVC podrá previo informe escrito presentado por el supervisor del contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1437 de 2011, declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**. El contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación, e interpretación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA CVC o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **Parágrafo I**. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no puedan por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente el surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a diez (10) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionada y las medidas tomadas para evitarlas, debe ser ello procedente excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no la haya sido

posible cumplir con las obligaciones contráctales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que están transcurriendo la fuerza mayor y el caso fortuito, si estas circunstancias duran más de seis meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **Parágrafo II**. Una vez suscrita el acta de suspensión se deberá remitir copia de la misma a la compañía de Seguros que emitió la garantía para que tome las medidas del caso. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciar su ejecución y EL CONTRATISTA deberá modificar la Garantía teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. LA CVC podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente, de conformidad con el inciso segundo, numeral 5, artículo 5, Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a LA CVC sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CESION**. Dado que el contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de LA CVC. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ADICIONES**. El contrato podrá adicionarse si a juicio de LA CVC, así lo requiere el desarrollo del mismo, siempre y cuando previamente a su vencimiento y de conformidad con la solicitud sustentada por el supervisor del contrato, se formalice con el correspondiente contrato adicional. Para el efecto será necesario contar con el Certificado de Disponibilidad Correspondiente y deberá tener en cuenta las limitaciones señaladas por el Estatuto General de contratación Pública, respecto de las adiciones al valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN**. La Supervisión, vigilancia y control del CONTRATISTA, se realizara por parte de LA CVC a través de un funcionario designado por la Dirección General, o su delegado, quien verificara mensualmente, de manera ordinaria y cuando la situación lo amerite, de manera extraordinaria, el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contrato, conforme al Manual de Supervisión e Interventoría de LA CVC, quien tendrá la responsabilidad de aprobar el trámite del pago de lo pactado en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1) La Propuesta presentada por el CONTRATISTA, 2) Estudios y documentos previos, 3) Pliego de Condiciones, 4) Adendas, 5) los demás documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición que consagra la Constitución Política y la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍA**. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una Garantía bancaria la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará

a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a amparar son: **A).- Cumplimiento**, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de terminacion del contrato. **B).- Calidad del Servicio**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de firma del acta de entrega y recibo final de los trabajos. **C).- Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes**, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha del Acta de Entrega y Recibo Final. **D).-Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato cuya cuantía asegurada será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá por un término que cubra el plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminacion del contrato **E).-Responsabilidad Civil Extracontractual,** Sera obligación del contratista la constitución de esta garantía de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, la póliza debe ser constituida por un monto no inferior a Doscientos (200) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1500 salarios mínimos y con una vigencia que cubra el plazo total de la ejecución del contrato. **Parágrafo I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **1)** Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada.**2)** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **Parágrafo II:** En el evento en que por cualquier motivo LA CVC, haga efectiva la garantía constituida, EL CONTRATISTA se compromete a constituir una nueva garantía en la proporción y por el término respectivo amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordado con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la celebración del contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a estas últimas hubiera lugar. **Parágrafo**: Al momento de liquidar el contrato, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia en el Acta, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados, durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubiera realizado totalmente los aportes correspondientes, LA CVC deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Protección Social, a fin de que dichas entidades en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 828 del 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar sobre el contratista que ha evadido o eludido el deber de cotizar a los Sistemas

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.0586 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S

Generales de Pensión y Salud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN**. Este contrato se rige por las normas Civiles y Comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, en todo aquello que sea procedente. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato, serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** EL CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente la CVC podrá fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley Colombiana tales como: 1).- EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil, ni a ningún asesor de LA CVC. 2).- El CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS**. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a LA CVC, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos, LA CVC efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN**. El servicio se prestará en los siguientes lugares: Edificio Principal, Instalaciones Auxiliares, Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales en la ciudad de Cali y Sedes Regionales Centro Sur (Buga), Centro Norte (Tuluá), BRUT (La Unión) y NORTE (Cartago) de la CVC, en las siguientes direcciones:

Sede	Dirección	Municipio
Edificio Principal	Carrera 56 # 11 – 36	Cali
Instalaciones Auxiliares	Carrera 53 # 13A – 50	Cali
Instalaciones Deportivas, Recreativas y Culturales	Corregimiento La Viga Km. 7 vía a Jamundí	Pance
DAR Centro Sur	Carretera a la Habana, enseguida Batallón Palace	Buga
DAR Centro Norte	Carrera 27 A # 42 – 432	Tuluá
DAR Brut	Calle 16 # 3 – 278	La Unión
DAR Norte	Carrera 4 # 9 – 73 piso 4 Edif. Torres de San Francisco	Cartago

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía constituida por el CONTRATISTA. **Parágrafo**: Si el contratista no cumple con sus obligaciones, se dará por terminado el contrato en forma inmediata.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0586 DE 2023, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTOMONA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC- Y CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS COLOMBIA S.A.S

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el contrato, el domicilio será la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali a los, 31 MAYO 2023

LA CVC **EL CONTRATISTA**

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

HARVEY TRUJILLO MATEUS
Representante Legal

Proyectó: Carlos Caraballí – Profesional Esp. - Grupo Jurídico Administrativo – O.A.J
Revisó: Rocío Neira Martínez - Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo – O.A.J
Aprobó: Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)